

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034**

Fecha: 28/02/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	ALIRIO SANTOS LEON	CARLOS MARIO LONDOÑO BARRIOS	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	27/02/2020	1
2011 00408						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/02/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYSESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034**

Fecha: 28/02/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00466	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	REGINA VERGARA DE AVILA	Auto que Ordena Requerimiento SE QUIERE PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00326	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A.	MARIA LILIANA MEJIA DAZA	Auto de Tramite SE ORDENA INMOVILIZACION DE VEHICULO EMBARGADO	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00355	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER -COOMULFONCES LTDA-	MERY - FONSECA JAIMES	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	27/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00355	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER -COOMULFONCES LTDA-	MERY - FONSECA JAIMES	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE PENSION	27/02/2020	01
20001 40 03 004 2019 00374	Ejecutivo Singular	NAIN TORO CHINCHILLA	REINALDO NAVARRO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	27/02/2020	1
20001 40 03 004 2019 00374	Ejecutivo Singular	NAIN TORO CHINCHILLA	REINALDO NAVARRO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE SALARIO DEL DEMANDADO.	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00405	Ejecutivo Singular	PEDRO JOSE - MARTINEZ CARRANZA	JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS	Auto Interlocutorio AUTO DETECTA ERROR EN LA ANOTACION DEL EMBARGO Y OFICIA PARA CORRECCION DEL MISMO.	27/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00837	Ejecutivo Singular	CESAR DAVID-RANGEL QUINTERO	YASILIS ESTHER - RODRIGUEZ PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	27/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00837	Ejecutivo Singular	CESAR DAVID-RANGEL QUINTERO	YASILIS ESTHER - RODRIGUEZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO	27/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00850	Ejecutivo Singular	GLORIA ESTHER - ROMERO	JUDITH ELENA - ARIAS MAESTRE	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01060	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	XIOMARA - DIAZ VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01060	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	XIOMARA - DIAZ VELEZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01064	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS - CARVAJAL RIVEIRA	JUAN CARLOS - MORENO PEDRAZA	Auto inadmite demanda	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01066	Ejecutivo Singular	LINA MARGARITA SERRANO VERGARA	AGUSTIN - MANJARREZ VILLALOBOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	27 02 2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 01066	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	AGUSTIN - MANJARREZ VILLALOBOS	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01068	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	CASTULO VAN STRALEN ROYERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01072	Abreviado	JACOB DE JESUS - FREYLE BRITO	ANDREA PAOLA ANGARITA CAMPILLO	Auto inadmite demanda	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01074	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	WILMWER CALDERON ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01074	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	WILMWER CALDERON ARIAS	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01078	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER - MOLINA ARAMENDIZ	JAVIER - DEL CASTILLO OBREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01078	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER - MOLINA ARAMENDIZ	JAVIER - DEL CASTILLO OBREDOR	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	27/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01082	Ejecutivo Singular	CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S	NEIDYS KARIME VASQUEZ GUERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00466-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS SA NIT: 890116937-4
DEMANDADO: REGINA ESTHER VERGARA DE AVILA CC: 49.768.534
NANCY LUZ VERGARA DE AVILA CC: 49.729.824

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018 mediante oficio número 2717 librado por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado REGINA ESTHER VERGARA DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.768.534, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de esa institución.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 0604.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 28 de FEBRERO de 2020
Se notificó el auto interior mediante notación en el
No. 34 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 0604

Valledupar, febrero 27 de 2020

Señor (es)

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00466-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS SA NIT: 890116937-4

DEMANDADO: REGINA ESTHER VERGARA DE AVILA CC: 49.768.534

NANCY LUZ VERGARA DE AVILA CC: 49.729.824

Cordial saludo:

De conformidad con lo ordenado por esta agencia judicial mediante auto de la fecha, el cual ordenó: *"Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018 mediante oficio número 2717 librado por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado REGINA ESTHER VERGARA DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.768.534, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de esa institución."*

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P."

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00408-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALIRIO SANTOS LEON CC: 12.719.522

DEMANDADO: CARLOS MARIO LONDOÑO BARRIOS CC: 1.065.575.590

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS MARIO LONDOÑO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.575.590, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.595.598,00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 0625.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 28 de FEBRERO de 2020	
Se despachó el auto anterior en la sala de audiencias.	
No. 057	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0625

Valledupar, febrero 27 de 2020

Señor (es)

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00408-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALIRIO SANTOS LEON CC: 12.719.522

DEMANDADO: CARLOS MARIO LONDOÑO BARRIOS CC: 1.065.575.590

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS MARIO LONDOÑO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.575.590, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.595.598,00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) del dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00326-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA NIT:830001133-7
DEMANDADO: JHON FREDDY SOLANO TORRES CC: 15.173.618
MARIA LILIANA MEDINA DAZA CC: 36.490.778

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio enviado por la Secretaría de Transito de Valledupar, en donde informa que la medida de embargo se encuentra inscrita, siendo lo procedente ordenar la inmovilización del vehículo automotor prendado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado JHON FREDDY SOLANO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 15.173.618, distinguido con las siguientes características: PLACAS: VAU-791, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, MODELO: 2015, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: BLANCO GALAXY, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Transito de Valledupar, Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Oficio No. 0603.
EFMJ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 0603

Valledupar, febrero 27 de 2020

Señor (es)

POLICÍA NACIONAL - SIJIN (AUTOMOTORES)

Ciudad

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00326-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL

DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA NIT:830001133-7

DEMANDADO: JHON FREDDY SOLANO TORRES CC: 15.173.618

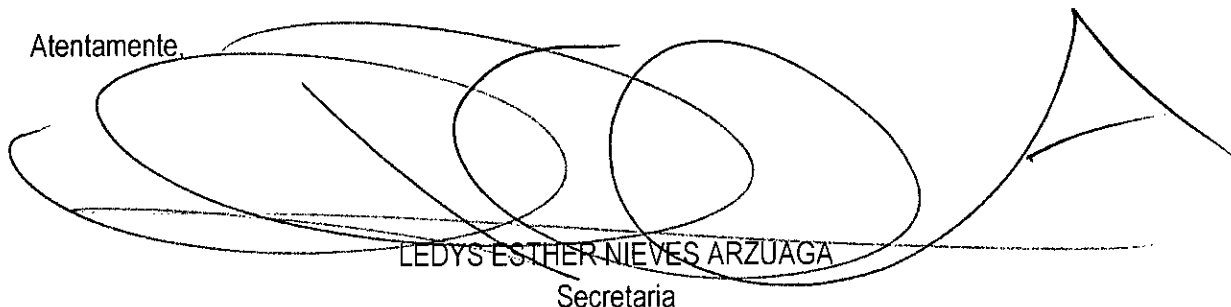
MARIA LILIANA MEDINA DAZA CC: 36.490.778

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha dispuso: *"Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado JHON FREDDY SOLANO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 15.173.618, distinguido con las siguientes características: PLACAS: VAU-791, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, MODELO: 2015, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: BLANCO GALAXY, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Transito de Valledupar, Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado y una vez efectuada ésta, inmediatamente se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado en algunos de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura descritos a continuación: PUMAREJO INSIGNARES & CIA S.A.S, Parqueadero ubicado en la calle 44 No. 5A-45 Barrio Panamá de Valledupar, DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE SAS, identificado con Nit número 901214856-5, ubicado en la Calle 16ª2 Nro. 36-121 barrio El Limonar de Valledupar, Cesar o al parqueadero LA PRINCIPAL CESAR SAS, identificado con Nit número 900647861-7, ubicado en la carrera 16 Nro. 30-48 del Municipio de Bosconia, Cesar, para efectos de su secuestro".*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00355-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COOMULFONCES LTDA" NIT. 900767596-4.

DEMANDADO: KAREN LORENA BLANCO ROMERO. C.C. 1.097.302.409. Y MERY FONSECA JAIMES C.C. 42.491.973.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES LTDA" en contra de KAREN LORENA BLANCO ROMERO Y MERY FONSECA JAIMES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 1.404.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (LETRA DE CAMBIO) anexo al expediente

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dra. MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** identificado con C.C. 49.728.673 Y T.P. N° 184.060 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema-Justicia XXI respectivo.

Notifiquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado.
No. 034
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00355-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COOMULFONCES LTDA" NIT. 900767596-4

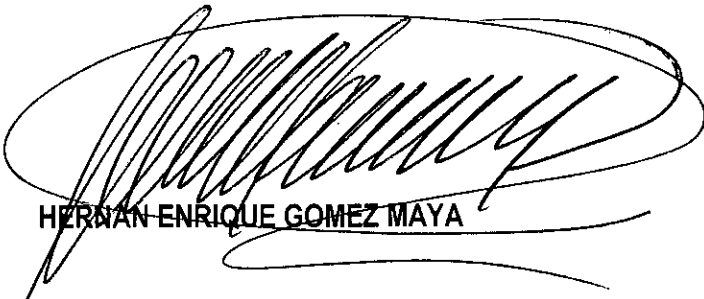
DEMANDADO: KAREN LORENA BLANCO ROMERO. C.C. 1.097.302.409. Y MERY FONSECA JAIMES C.C. 42.491.973.

AUTO

Decretar el embargo y retención del 10% del salario de la pensión que perciba la demandada MERY FONSECA JAIMES identificada con C.C. 42.491.973, en su calidad de pensionada de **COLPENSIONES**. Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 2.106.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 649.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 034 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 649.

Pagador
COLPENSIONES
Carrera 9 N° 59-43
Bogotá D.C.
Correo electrónico: www.colpensiones.gov.co

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00355-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOMULFONCES LTDA" NIT. 900767596-4
DEMANDADO: KAREN LORENA BLANCO ROMERO. C.C. 1.097.302.409. Y MERY FONSECA JAIMES C.C. 42.491.973.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **27 de febrero de 2020** ordenó:

*"Decretar el embargo y retención **del 10% del salario** de la pensión que perciba la demandada MERY FONSECA JAIMES identificada con C.C. 42.491.973, en su calidad de pensionada de **COLPENSIONES**. Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 2.106.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. **200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00374-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAIN TORO CHINCHILLA CC: 12.490.753
DEMANDADO: REINALDO NAVARRO GONZALEZ CC: 77.193.680

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de NAIN TORO CHINCHILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.490.753 y en contra de REINALDO NAVARRO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.193.680, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 23 de febrero de 2018, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitas, el despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente liquidados por día, mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor RENE ORLANDO MARTINEZ FUENTES, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 28 de FEBRERO del 2020	
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado	
No. 034	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00374-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAIN TORO CHINCHILLA CC: 12.490.753
DEMANDADO: REINALDO NAVARRO GONZALEZ CC: 77.193.680

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado REINALDO NAVARRO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.193.680, por concepto de salario que tiene como empleado de DRUMMOND LTD. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0635.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 28 de FEBRERO del 2020	
Se notificó el auto anterior mediante 5000...	
Nº. 034	EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0635

Valledupar, febrero 27 de 2020

Señor (es)
DRUMMOND LTD
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00374-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAIN TORO CHINCHILLA CC: 12.490.753
DEMANDADO: REINALDO NAVARRO GONZALEZ CC: 77.193.680

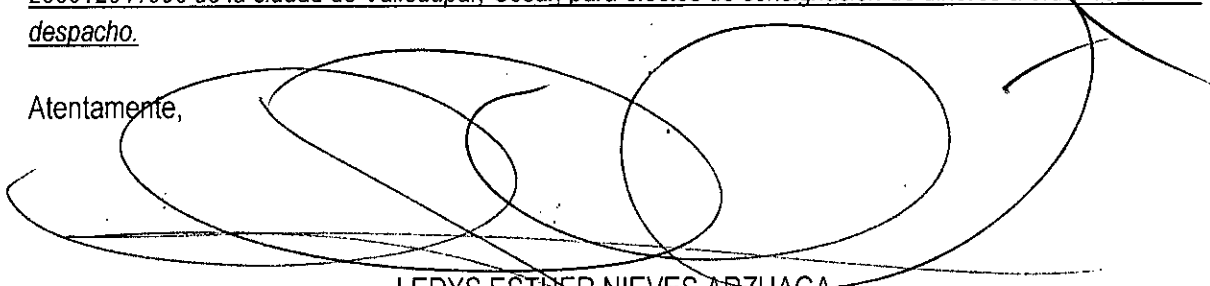
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado REINALDO NAVARRO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.193.680, por concepto de salario que tiene como empleado de DRUMMOND LTD. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

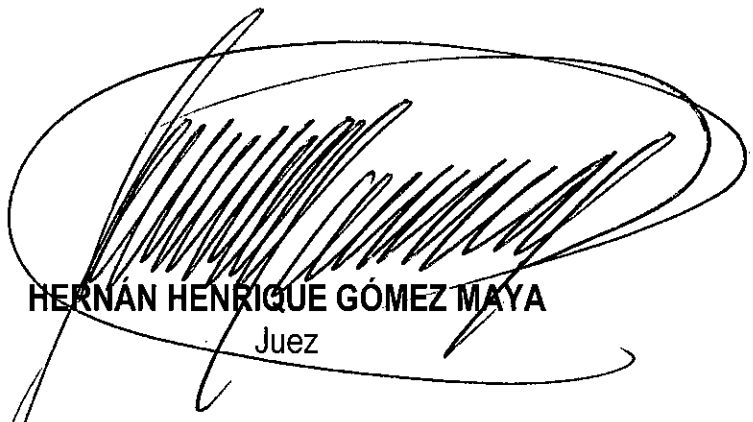
Valledupar veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00405-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
C.C. 1.065.570.737
Demandados: JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS
C.C. 16.839.104
ERIKA PATRICIA VASQUEZ GUTIERREZ
C.C. 1.082.241.794.

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y el escrito elevado por el apoderado de la parte demandante consistente en seguir con el trámite del proceso con base a las medidas cautelares ordenadas referente al embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 370-480862** propiedad del señor JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS, este despacho observa que del certificado de libertad y tradición aportado al expediente, en la anotación N° 17 se detecta la inscripción del embargo y de manera homologa se detecta que la misma ostenta de un yerro en la denominación del Juzgado que emitió la orden de embargo, pues se indicó JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI cuando en realidad el que ordenó el embargo fue esta dependencia Judicial, en ese orden de ideas es menester de esta judicatura enrostrar el error antes citado librando comunicación dirigida a la oficina de registros de instrumentos públicos de Cali-Valle del Cauca con el objeto de que subsane lo enunciado y así se pueda continuar con el trámite regular del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase


HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.
Oficio N° 648.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 034
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 647.

Señores

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Cali- Valle del cauca.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00405-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA C.C. 1.065.570.737
Demandados:	JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS C.C. 16.839.104 ERIKA PATRICIA VASQUEZ GUTIERREZ C.C. 1.082.241.794.

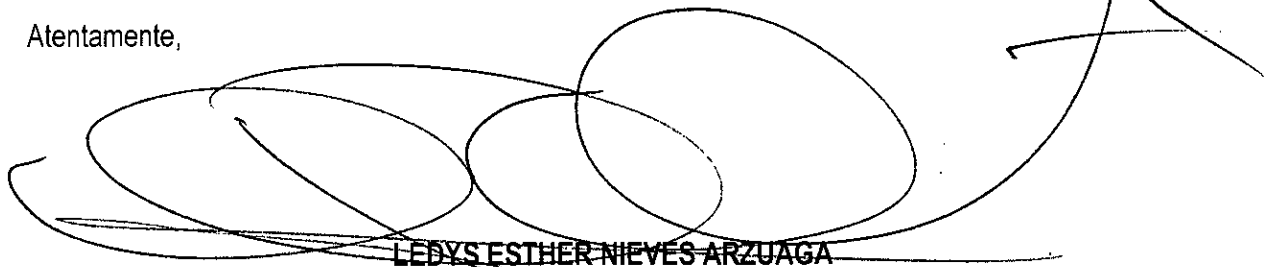
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó lo que a continuación se transcribe:

“Vista la nota secretarial que antecede y el escrito elevado por el apoderado de la parte demandante consistente en seguir con el trámite del proceso con base a las medidas cautelares ordenadas referente al embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-480862 propiedad del señor JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS, este despacho observa que del certificado de libertad y tradición aportado al expediente, en la anotación N° 17 se detecta la inscripción del embargo y de manera homologa se detecta que la misma ostenta de un yerro en la denominación del Juzgado que emitió la orden de embargo, pues se indicó JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI cuando en realidad el que ordenó el embargo fue esta dependencia Judicial, en ese orden de ideas es menester de esta judicatura enrostrar el error antes citado librando comunicación dirigida a la oficina de registros de instrumentos públicos de Cali-Valle del Cauca con el objeto de que subsane lo enunciado y así se pueda continuar con el tramite regular del proceso de la referencia.”

Sírvase subsanar lo enunciado en el auto transcrito, en aras de proteger el derecho al acceso de administración de justicia que tiene la parte demandante dentro de la actuación de la referencia.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00837-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CESAR DAVID RANGEL QUINTERO. C.C. 77.172.410.

DEMANDADO: YASILIS ESTHER RODRIGUEZ PEREZ. C.C. 56.055.851.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CESAR DAVID RANGEL QUINTERO y en contra de YASILIS ESTHER RODRIGUEZ PEREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma total de las de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionadas a continuación:

	CANONES	VALOR TOTAL
1	MAYO DEL 2019	\$ 720.000,00
2	JUNIO DEL 2019	\$ 720.000,00
3	JULIO DEL 2019	\$ 720.000,00
	TOTAL	\$ 2.160.000,00

- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación (cánones de arrendamiento), hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.
- c) Con relación a ordenar mandamiento de pago por concepto de clausula penal pactada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes **este despacho se abstiene de ordenarla** en razón a que no es procedente de conformidad con el artículo 1594 del Civil el cual habla del tratamiento de la obligación principal y de la pena, la cual no pueden ser demandadas simultáneamente, y si fuese procedente la demanda simultanea de la misma en razón a la excepciones contempladas por la ley, la mismas no se podrían ventilar atraves de la vía ejecutiva, sino por medio de un proceso de naturaleza declarativa.
- d) **El despacho se abstiene de ordenar mandamiento de pago por concepto de servicios públicos** domiciliarios en razón a que el demandante no acredito el pago de dichos conceptos, lo cual es presupuesto para el reclamo de los mismo bajo la óptica del artículo 14 de la ley 820 del 2003.
- e) **El despacho se abstiene de ordenar mandamiento de pago por concepto de arreglos locativos y pintura del bien así como el cambio de cerraduras de puertas y portones** en razón a que dichas obligaciones son intrínsecas del arrendador que dentro de la presente acción figura como demandante, bajo la óptica del numeral 3 del artículo 8 de la ley 820 del 2003.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se



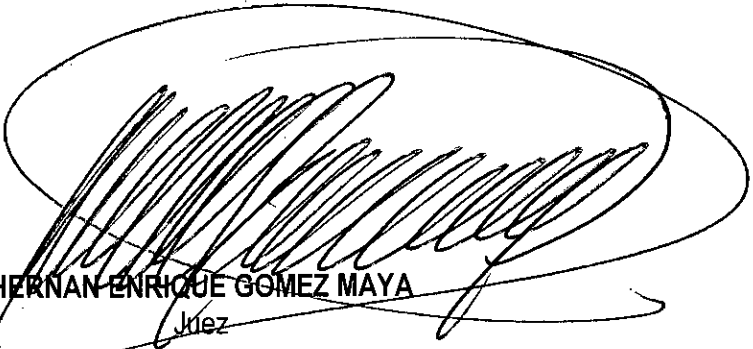
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. EULER ABAD CALDERON OÑATE** identificado con C.C. 77.038.756 Y T.P. N° 116.134 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 034
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00837-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CESAR DAVID RANGEL QUINTERO. C.C. 77.172.410.

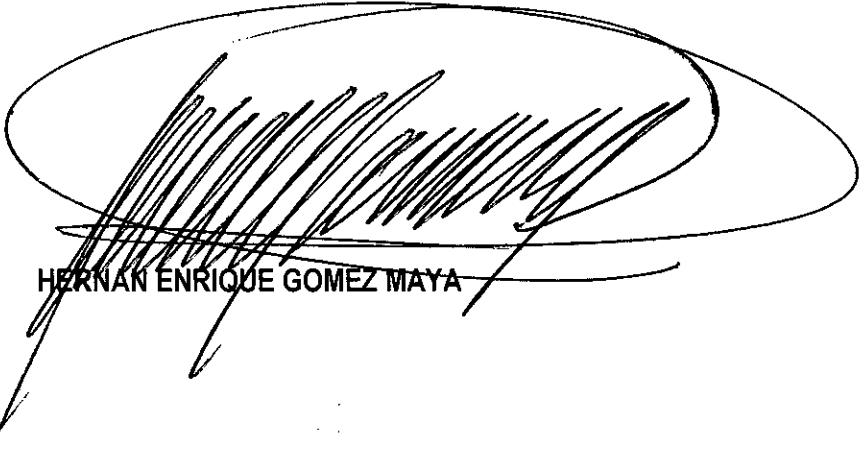
DEMANDADO: YASILIS ESTHER RODRIGUEZ PEREZ. C.C. 56.055.851.

AUTO

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada YASILIS ESTHER RODRIGUEZ PEREZ identificado con C.C. 56.055.851, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que reciba la mima en su condicion de enfermera dentro de la CLINICA ARENAS en la ciudad de valledupar. Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$ 3.240.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

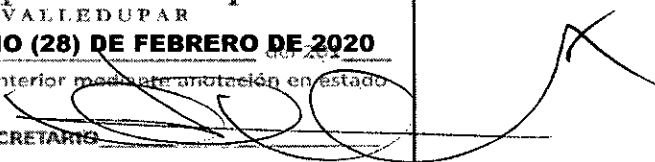
Notifiquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

OFICIO N° 647

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	034
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 647.

Pagador
CLINICA ARENAS
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00837-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CESAR DAVID RANGEL QUINTERO. C.C. 77.172.410.

DEMANDADO: YASILIS ESTHER RODRIGUEZ PEREZ. C.C. 56.055.851.

Cordial saludo:

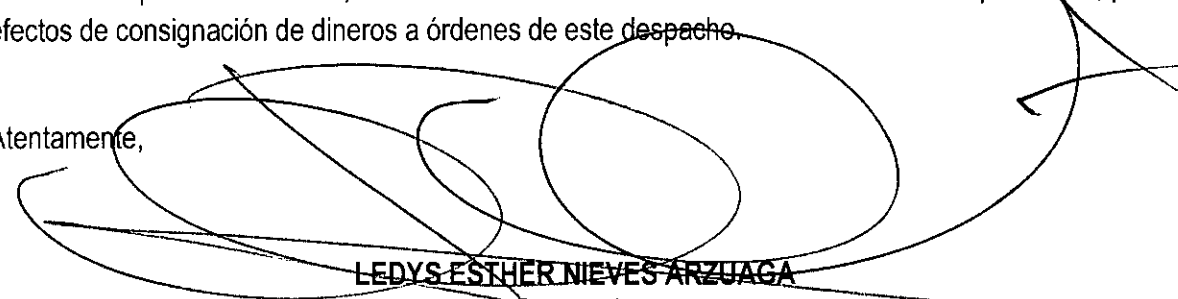
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada YASILIS ESTHER RODRIGUEZ PEREZ identificado con C.C. 56.055.851, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que reciba la misma en su condición de enfermera dentro de la CLINICA ARENAS en la ciudad de valledupar. Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$ 3.240.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiarse al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00850-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA ESTHER ROMERO CC: 26.942.189
DEMANDADO: JUDITH ELENA ARIAS MAESTRE CC: 49.758.774

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante en donde pretende se le ordene a al pagador de una entidad diferente a la que se ordenó el embargo del salario del demandado, lo que resulta improcedente, sin embargo, entiende el despacho que, la apoderada del demandante busca que se ordene nuevamente el embargo del salario del demandado como empleado de TRANSUPAR, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JUDITH ELENA ARIAS MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía número 49.758.774, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LIMITADA "TRANSUPAR". Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Oficio Nro. 0602.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 28 de NOVIEMBRE del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 034
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0602

Valledupar, noviembre 28 de 2019

Señor (es)

COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LIMITADA "TRANSUPAR"

PAGADOR/RECURSOS HUMANOS

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00850-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA ESTHER ROMERO CC: 26.942.189

DEMANDADO: JUDITH ELENA ARIAS MAESTRE CC: 49.758.774

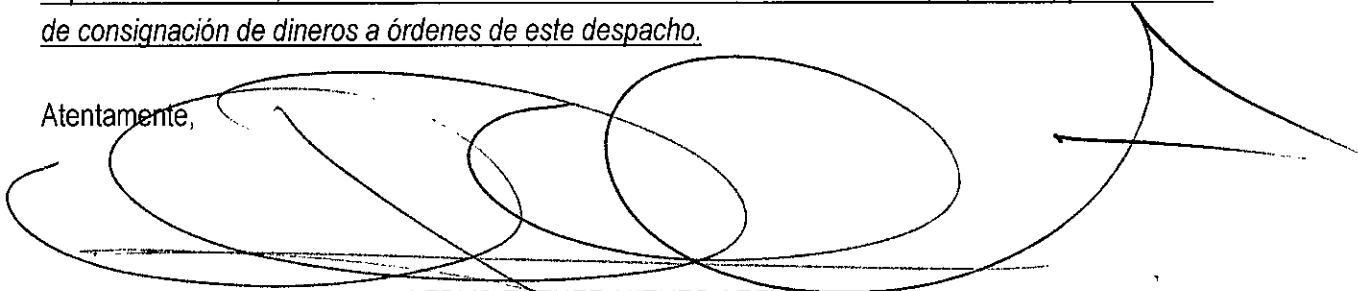
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JUDITH ELENA ARIAS MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía número 49.758.774, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LIMITADA "TRANSUPAR". Limítese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01060-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: XIOMARA DIAZ VELEZ CC: 49.796.103

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA SA, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra de XIOMARA DIAZ VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.796.103, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.253.147.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 359845125, base de la actuación.
- b) Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$4.254.013.00), por concepto de intereses corrientes caudados desde el 10 de noviembre de 2018 hasta el 26 de septiembre de 2019 sobre el saldo del capital representado en el Pagare número 359845125, base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SALUD DEUEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>28</u> de <u>FEBRERO</u> del 2020.	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>054</u>	<u>[Firma]</u>
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01060-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: XIOMARA DIAZ VELEZ CC: 49.796.103

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado XIOMARA DIAZ VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.796.103, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$31.500.000,00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 0627.
ERM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 28 de FEBRERO del 2020.
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 057
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0627

Valledupar, febrero 27 de 2020

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01060-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4

DEMANDADO: XIOMARA DIAZ VELEZ CC: 49.796.103

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado XIOMARA DIAZ VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.796.103, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$31.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01064-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS MORENO PEDRAZA
DUBIS ROCIO BARAHONA QUIÑONEZ

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- En el numeral (1) de las pretensiones no se discriminaron los cánones de arrendamiento por mes, año y valor, sino que se solicita librar mandamiento por un valor global de todos los cánones adeudados.
- No se aportó constancia o certificación del pago de los servicios públicos dejados de cancelar por el demandado y que pretende el demandante sean ordenados en el mandamiento de pago.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*, y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>28</u> de <u>FEBRERO</u> del 20 <u>20</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>034</u>	
EL SECREARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01066-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: AGUSTIN OCTAVIO MANJARREZ VILLALOBOS CC: 77.028.277
GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ CC: 1.065.637.540
YOLAIME ANTONIO MOSCOTE JULIO CC: 1.065.569.956

• AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.995.785 y en contra de AGUSTIN OCTAVIO MANJARREZ VILLALOBOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.028.277, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.637.540 y YOLAIME ANTONIO MOSCOTE JULIO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.569.956, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.222.228.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número de fecha 14 de junio de 017, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 28 de FEBRERO del 2020	
Se notificó el auto anterior mediante traslado en estado	
No. 034	EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01066-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: AGUSTIN OCTAVIO MANJARREZ VILLALOBOS CC: 77.028.277
GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ CC: 1.065.637.540
YOLAIME ANTONIO MOSCOTE JULIO CC: 1.065.569.956

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado AGUSTIN OCTAVIO MANJARREZ VILLALOBOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.028.277, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.637.540 y YOLAIME ANTONIO MOSCOTE JULIO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.569.956, por concepto de salario que tiene como empleados de AVC INMOBILIARIA. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARTENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.833.342,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0628.
EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 28 de FEBRERO	del 2020
Se notifica el auto anterior mediante anotación en el diario	
No. 037	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0628

Valledupar, febrero 27 de 2020

Señor (es)
AVC INMOBILIARIA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01066-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: AGUSTIN OCTAVIO MANJARREZ VILLALOBOS CC: 77.028.277
GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ CC: 1.065.637.540
YOLAIME ANTONIO MOSCOTE JULIO CC: 1.065.569.956

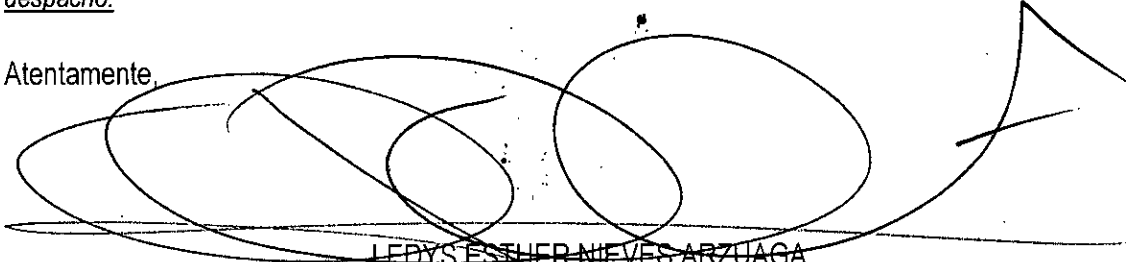
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decreto el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado AGUSTIN OCTAVIO MANJARREZ VILLALOBOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.028.277, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.637.540 y YOLAIME ANTONIO MOSCOTE JULIO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.569.956, por concepto de salario que tiene como empleados de AVC INMOBILIARIA. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.833.342,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01068-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: CASTULO VAN STRALEN ROYERO CC: 5.013.430
JOSE MANUEL ROYERO VAN STRALEN CC: 1.064.788.471
MANUEL ANTONIO ROYERO RANGEL CC: 19.077.730

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.995.785 y en contra de CASTULO VAN STRALEN ROYERO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.013.430, JOSE MANUEL ROYERO VAN STRALEN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.788.471 y MANUEL ANTONIO ROYERO RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía número 19.077.730, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.225.597.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare de fecha 01 de septiembre de 2017, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IDALIA HORTENCIA MEJIA BUENDIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

day 28 of FEBRERO of 2020
Se notifica el auto anterior mediante notificación en estado
No. 554
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01068-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: CASTULO VAN STRALEN ROYERO CC: 5.013.430
JOSE MANUEL ROYERO VAN STRALEN CC: 1.064.788.471
MANUEL ANTONIO ROYERO RANGEL CC: 19.077.730

AUTO

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado JOSE MANUEL ROYERO VAN STRALEN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.788.471, por concepto de salario que tiene como empleado de DRUMMOND LTD. Límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANTHONY ALBERTO RADA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.126.672 y CARLOS ARTURO AROCA VILLALBA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.163.522, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 3.908.659,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
3. Con relación a la solicitud de embargo de pensión del demandado, el juzgado se abstiene de ordenarlo en razón a que no cumple con ninguno de los presupuestos requeridos por el numeral 5 del Artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

El Juez,

Oficio Nro. 0632, 0633.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
del 28 de FEBRERO del 2020.
Se notifica el auto anterior mediante notificación en estado.
No 051
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0632

Valledupar, febrero 27 de 2020

Señor (a)
DRUMMOND
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01068-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: CASTULO VAN STRALEN ROYERO CC: 5.013.430
JOSE MANUEL ROYERO VAN STRALEN CC: 1.064.788.471
MANUEL ANTONIO ROYERO RANGEL CC: 19.077.730

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado JOSE MANUEL ROYERO VAN STRALEN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.788.471, por concepto de salario que tiene como empleado de DRUMMOND LTD. Límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0633

Valledupar, febrero 27 de 2020

Señor (a)

BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01068-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: CASTULO VAN STRALEN ROYERO CC: 5.013.430
JOSE MANUEL ROYERO VAN STRALEN CC: 1.064.788.471
MANUEL ANTONIO ROYERO RANGEL CC: 19.077.730

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANTHONY ALBERTO RADA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.126.672 y CARLOS ARTURO AROCA VILLALBA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.163.522, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 3.908.659,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01072-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: DARIO BELLO SERRANO
ANA RAQUEL DAZA DUARTE
HEYNER ALBERTO ALBOR CASTRO
ANDREA PAOLA ANGARITA CAMPILLO

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. observa el despacho que en los procesos de tenencia por arrendamiento el valor de la cuantía se determinara por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, de conformidad con el numeral seis (6) del artículo 26 del C.G.P, en consecuencia, la cuantía de este proceso no fue liquidada en debida forma.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHIELYS YELENA FREILE ACOSTA de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

May 28 de FEBRERO de 2020
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado
No. 004
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01074-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA" NIT: 900215071-1
DEMANDADO: WILMER CALDERON ARIAS CC: 77.012.903
MARTIZA DEL SOCORRO ARIAS AHUMADA CC: 42.492.713

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA", identificado con Nit número 900215071-1 y en contra de WILMER CALDERON ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.012.903 y MARTIZA DEL SOCORRO ARIAS AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.492.713, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.741.784), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 29677012903, base de la actuación.
- b) Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.312.532), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 28121017, base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) OMAR LUQUE BUSTOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01074-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA" NIT: 900215071-1
DEMANDADO: WILMER CALDERON ARIAS CC: 77.012.903
MARTIZA DEL SOCORRO ARIAS AHUMADA CC: 42.492.713

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

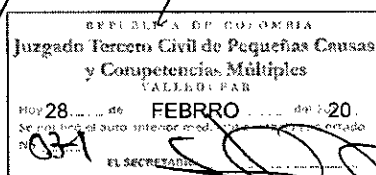
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados WILMER CALDERON ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.012.903 y MARTIZA DEL SOCORRO ARIAS AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.492.713, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Limítese hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.500.000). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0634.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0634

Valledupar, febrero 27 de 2020

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO SUDAMERIS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO FINANADINA, BANCO BANCAMIA Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01074-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA" NIT: 900215071-1

DEMANDADO: WILMER CALDERON ARIAS CC: 77.012.903

MARTIZA DEL SOCORRO ARIAS AHUMADA CC: 42.492.713

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados WILMER CALDERON ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.012.903 y MARTIZA DEL SOCORRO ARIAS AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.492.713, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.500.000). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01078-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE JAVIER MOLINA ARAMENDIZ CC: 77.031.873
DEMANDADOS: JAVIER DEL CASTILLO OBREDOR CC: 8.674.853
ESTEFANIA ALVAREZ RIVERA CC: 63.364.459

Entra el despacho a estudiar la demanda para efectos de su admisión, una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de JOSE JAVIER MOLINA ARAMENDIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.031.873 y en contra de JAVIER DEL CASTILLO OBREDOR, identificado con cedula de ciudadanía número 8.674.853 y ESTEFANIA ALVAREZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía número 63.364.459, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$575.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019.
- b) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$575.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019.
- c) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$575.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019.
- d) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$575.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019.
- e) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$575.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019.
- f) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$575.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019.
- g) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$575.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

2°. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy ... 28 ... de FEBRERO ... del 2020 ...	
Se ... al auto anterior mediante anotación en el ...	
No. 034	EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01078-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE JAVIER MOLINA ARAMENDIZ CC: 77.031.873
DEMANDADOS: JAVIER DEL CASTILLO OBREDOR CC: 8.674.853
ESTEFANIA ALVAREZ RIVERA CC: 63.364.459

AUTO

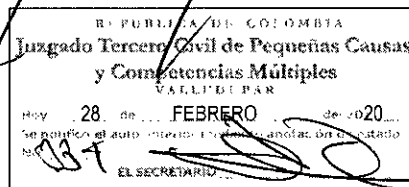
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAVIER DEL CASTILLO OBREDOR, identificado con cedula de ciudadanía número 8.674.853 y ESTEFANIA ALVAREZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía número 63.364.459, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLMENA, COMULTRASAN, BANCAMIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, COASMEDAS. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0635.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0635

Valledupar, febrero 27 de 2020

Señor (es)

BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, UPAC COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01078-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE JAVIER MOLINA ARAMENDIZ CC: 77.031.873
DEMANDADOS: JAVIER DEL CASTILLO OBREDOR CC: 8.674.853
ESTEFANIA ALVAREZ RIVERA CC: 63.364.459

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAVIER DEL CASTILLO OBREDOR, identificado con cedula de ciudadanía número 8.674.853 y ESTEFANIA ALVAREZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía número 63.364.459, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLMENA, COMULTRASAN, BANCAMIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, COASMEDAS. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00). Para su efectividad oficiase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01082-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
DEMANDADO: JONNYS JAIR MARQUEZ MARQUEZ CC: 1.065.609.896
NEIDYS KARIME VASQUEZ GUERRA CC: 1.065.648.057
RIGOBERTO MARQUEZ MARQUEZ CC: 1.065.592.299

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CARCO SEVE SAS, identificado con Nit número 900220829-7 y en contra de JONNYS JAIR MARQUEZ MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.609.896, NEIDYS KARIME VASQUEZ GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.648.057 y RIGOBERTO MARQUEZ MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.592.299, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.067.949.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 177831, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 28 de FEBRERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 034

EL SECRETARIO